

CONCEJO MUNICIPAL

045 SESIÓN EXTRAORDINARIA

Con fecha, 23 de Marzo de 2006 y siendo las 15:03 horas, se reúne el Concejo Municipal de Quilleco en Sesión Extraordinaria con la asistencia de los Concejales Sra. Minelba Soto Quezada, Sres. Jaime Quilodrán Acuña, Sergio Espinoza Almendras, Manuel González Abuter, Eduardo Bartholomaus Strick y Alberto Lermada Saéz. Preside la reunión el Alcalde titular Don Ramón Rioseco Guajardo y actúa como Secretario Don Luis Aldo Cid Anguita.

A la hora indicada, el Sr. Alcalde abre la sesión en el nombre de Dios y la Comunidad, de inmediato procede a tratar la única materia en tabla:

**MODIFICACIÓN ORDENANZAS SOBRE CUIDADO DE LOS BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS, CONCESIONES O PERMISOS.**

(Acuerdo N° 149/2006)

En relación a esta materia recuerda que en Sesión Extraordinaria 042 de fecha 28 de Febrero de 2006 se adoptó el acuerdo de realizar hoy una Sesión Extraordinaria para que las Comisiones de Desarrollo Territorial y Comisión de Administración y Finanzas rindan cuenta del informe final sobre la propuesta de modificación de ambas Ordenanzas, por lo tanto, se da la palabra a los respectivos presidentes de comisión.

En primer lugar el Concejel Sr. Manuel González, en su calidad de Presidente de la Comisión de Desarrollo Comunitario, procede a dar lectura al Acta N° 4 de la respectiva comisión:

**ACTA N° 4**

**COMISIÓN DESARROLLO TERRITORIAL**

*En Quilleco, a 08 de Marzo de 2006, siendo las 10:00 horas, se reúne la comisión Dirección de Desarrollo Territorial de la Municipalidad de Quilleco, con la asistencia de los Sres. Concejales Manuel González Abuter y Sergio Espinoza Almendras.*

*Preside la reunión el Sr. Manuel González Abuter y actúa como secretaria la Srta. Lilian Cabalín Carrasco.*

*Tema a tratar:*

**Modificar Ordenanza sobre cuidado de los Bienes Nacionales de uso Público.**

**TITULO I**

**Artículo 1.-** *Los vecinos de la comuna deberán colaborar con la Municipalidad, en el cumplimiento a la presente Ordenanza, con especial cuidado de los Bienes Nacionales de Uso Público, contribuyendo al ornato y medio ambiente de la comuna.*

**TITULO II**

**Limpieza de vías públicas**

**Artículo 2.-** *Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente limpias y libres de suciedad y/o maleza el frontis de su propiedad. La labor de limpieza no debe causar molestias a los transeúntes.*

**Artículo 3.-** *Todos los locales comerciales deberán mantener pintado y en buen estado de conservación su interior y exterior y, además, por la naturaleza de su giro, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos sus desperdicios. Los locatarios que deseen hacer uso de aceras, con instalación de toldos o sombrillas, mesas móviles, deberán cancelar un permiso en Departamento de Finanzas Municipal, previa autorización de la Dirección de Obras.*

**Artículo 4.-** *Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de material o mercadería deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública. Si se desconociera la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo y a la falta de éste será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la faena de carga o descarga. Durante el procedimiento de transporte a que hace alusión el presente artículo, el conductor del vehículo tomará las precauciones necesarias a fin de que no se produzcan derrames en el trayecto del recorrido, así, como emisión de gases y/u olores molestos.*

**Artículo 5.-** *Todo propietario, arrendatario o tenedor de propiedades deberá mantener en buen estado el frente del cierre de su propiedad, prohibiéndose cierros con alambre de púas, exceptuando el que se instale a una altura superior a un 1,80 Mts., sobre un cierre de pandereta u otro similar.*

**Artículo 6.-** *Se prohíbe el abandono de vehículos o similares en la vía pública, entendiéndose todo vehículo que se constate sin movimiento por 5 o más días. Se presumirá responsable de la infracción al dueño del mismo.*

### **TITULO III**

#### **Del mantenimiento y cuidado de los árboles.**

**Artículo 7.-** *Los vecinos estarán obligados a mantener y conservar las especies arbóreas frente a su propiedad. La mantención consistirá en un riego mínimo por semana y conservar en buenas condiciones el tutor y sus amarras, si fuese necesario.*

**Artículo 8.-** *Los particulares que deseen plantar árboles en bienes nacionales de uso público, deberán tener previamente una autorización otorgada por la I. Municipalidad a través de su Dirección de Obras, colocando especial cuidado de no entorpecer el tendido de redes de alumbrado eléctrico o telefónico.*

**Artículo 9.-** *Todo árbol existente en la vía pública tendrá carácter de propiedad municipal, aún cuando haya sido plantado por particulares.*

**Artículo 10.-** *Los propietarios son responsables del buen estado de mantención de las especies arbóreas, prohibiéndose el colocar alambrados, carteles de propaganda amarrar animales y otras acciones que pudiesen provocar daño; como también vaciar elementos extraños que puedan debilitar su fortaleza o amenazar su existencia.*

#### **Del mantenimiento y cuidado de los Estadios**

**Artículo 11.-** *Será obligación de los vecinos mantener, conservar y cuidar los jardines y especies arbóreas, plantadas por la I. Municipalidad, en los estadios, gimnasios y multicanchas, como en todas las instalaciones deportivas existentes en la comuna.*

**Artículo 12.-** *La Administración de los recintos deportivos municipales será de responsabilidad de la I. Municipalidad.*

**Artículo 13.-** *El uso de los recintos Deportivos se regirá por los reglamentos que forma parte integrante de la presente Ordenanza.*

### **TITULO IV**

#### **De la Basura**

**Artículo 14.-** *La Municipalidad retirará por sí o por terceros la basura domiciliaria y la producida en locales comerciales, industriales y otros, hasta un máximo de 200 lts. Promedio semanal, siempre y cuando no sean dañinos para los encargados de su recolección u ofrezcan peligro para su salud.*

**Artículo 15.-** *Los desperdicios domiciliarios sólo podrán ser depositados en la vía Pública al momento de pasar el vehículo recolector. Los depósitos deben ser guardados inmediatamente después de vaciados.*

**Artículo 16.-** *Se podrá retirar la basura comercial o industrial que exceda la cantidad señalada en el artículo 14, previa solicitud y pago de este servicio por parte de los interesados.*

## **TITULO V** **De las Prohibiciones**

**Artículo 17.-** *Se prohíbe botar papeles, residuos y/o desechos de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos y substancias en Bienes Nacionales de Uso Público de la comuna, tales como vías públicas, caminos rurales, parques, áreas verdes, jardines cauces naturales y artificiales, sumideros, acequias esteros, canales, lagunas, lagos, y en cualquier depósito natural y/o artificial de aguas corrientes y/o estancadas de la comuna.*

*Los papeles deberán botarse en los recipientes instalados para este fin en la vía pública.*

*Esta norma es válida también para los ocupantes de toda clase de vehículos detenidos o en marcha.*

*Asimismo, se prohíbe el vaciamiento y descarga de aguas servidas de cualquier tipo y de cualquier líquido contaminante, tóxico, inflamable, peligroso o corrosivo proveniente de servicios sanitarios, estaciones de servicios, talleres o fábricas, establos y salas de ordeña y/o de cualquier otro origen, hacia los lugares antes mencionados. Sólo se autoriza tal acción a quienes den cumplimiento a la normativa ambiental vigente, la cual debe estar aprobada por los órganos competentes del Estado en la materia.*

*Los cursos de las aguas superficiales artificiales, deberán ser mantenidos en perfecto estado de funcionamiento de manera de evitar daños o perjuicios a personas o bienes de terceros, efectuando las limpiezas y reparaciones que correspondan, prohibiéndose depositar en sus bordes, escombros o residuos en general. Asimismo, deberán mantener sus bordes libres de maleza u otras especies vegetales.*

*Se presumirá, salvo prueba de lo contrario, responsable de esta acción, las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la administración y/o uso del acueducto que produce aniego o derrame correspondiente.*

*Queda prohibido botar escombros, residuos y/o desechos de cualquier tipo, tales como, chatarra, colchones, electrodomésticos, pilas y baterías u otros materiales en los Bienes Nacionales de Uso Público y, también, en la propiedad privada.*

*Se prohíbe quemar papeles, hojas y desperdicios de cualquier tipo en la vía pública, como en sitios eriazos, patios y jardines.*

**Artículo 18.-** *Los escombros, material pétreo, arena, leña u otros que se acopien en la vía pública no podrán permanecer en ella más de 48 horas, salvo autorización expresa del Departamento de Obras Municipales.*

**Artículo 19.-** *Se prohíbe pegar carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de avisos escritos de carácter comercial o de otra índole en la vía pública, especialmente en los postes de alumbrado, cierros y muros, salvo los expresamente autorizados por la I. Municipalidad; siendo responsable de la infracción el propietario o representante de la entidad anunciante.*

**Artículo 20.-** *Se prohíbe el lavado o aseo de vehículos, de cualquier naturaleza en la vía pública. Especial gravedad revestirá el aseo o lavado de buses, camiones, camiones de carga, camiones betoneros o vehículos pesados en general. Asimismo, se prohíbe efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública y/o en cualquier otro Bien Nacional de Uso Público.*

**Artículo 21.-** *Las personas que causen algún tipo de daño o destrozo en un Bien Nacional de uso Público, principalmente en las Aceras y Calzadas, serán denunciadas por el afectado ante el Juzgado de Policía Local.*

## **TITULO VI**

### **De la contaminación ambiental**

- Artículo 22.-** *Toda aquellas situaciones creadas entre vecinos referente a ruidos domésticos, malos olores, filtraciones de agua que se produzca en viviendas o locales comerciales que tengan como medianero común, como también la existencia de sitios con pastizales y desperdicios, la resolverá el Juzgado de Policía Local, previa denuncia en él del afectado o del Inspector Municipal en su caso.*
- Artículo 23.-** *Se prohíbe estrictamente instalar letrinas sobre acequias, canales u otras corrientes y la eliminación de deyecciones humanas en ellas.*
- Artículo 24.-** *La letrina deberá ser ubicada a una distancia prudente a la casa habitación. Esta norma no tendrá vigencia en localidades donde exista alcantarillado.*
- Artículo 25.-** *La letrina deberá ser una caseta de madera con una puerta que se mantenga cerrada, sobre un pozo cubierto con una base de madera o cemento u otro material sólido que impida el acceso de moscas al interior de él.*
- Artículo 26.-** *Todo propietario, arrendatario o tenedor de propiedades de la comuna, deberá tener un sistema de eliminación de excretas.*

## **TITULO VII**

### **De los establos, criaderos de cerdo, caballerizas, etc.**

- Artículo 27.-** *Se prohíbe dentro del radio urbano de la Comuna la instalación de establos, lecherías, caballerizas, gallineros comerciales, chancheras, salvo que cuenten con la autorización previa del Servicio de Higiene Ambiental y del SAG.*
- Artículo 28.-** *Los Animales domésticos previo lo dispuesto en Art. 27 deberán permanecer en el domicilio del propietario sin que causen molestias a los vecinos.*

## **TITULO VIII**

### **Del cuidado y limpieza de esteros**

- Artículo 29.-** *La limpieza de canales, sumideros y obras en general que atraviesen sectores urbanos y de extensión urbana corresponderá, prioritariamente, a sus dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos, cuando estén obstruidos por basura, desperdicios y otros objetos arrojados en ellos, al tenor de lo dispuesto en el Código de aguas, en los sectores urbanos.  
Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños evitar que se boten basuras y desperdicios a las acequias, canales y desagües de aguas de lluvias, con el objeto de garantizar que las aguas escurran con fluidez en su cauce.*

## **TITULO IX**

### **Del roce y limpieza de los deslindes en rutas, caminos, vecinales, senderos y callejones**

- Artículo 30.-** *Todos los vecinos deberán mantener, constantemente, la limpieza de canales y acequias, rozados los deslindes de sus propiedades en los senderos, callejones, caminos públicos, vecinales, carreteras, etc.*

## **TITULO X**

### **De los ruidos molestos**

- Artículo 31.-** *Los ruidos molestos ocasionados por Discotecas, Bares, Juegos Electrónicos, Restaurantes, Quintas de Recreo, Talleres, etc. estarán sancionados por la presente Ordenanza, salvo aquello que se produzcan en ocasiones especiales debidamente autorizados y en horarios determinados para cada ocasión.*

## **TITULO XI**

### **Sobre embanderamiento de la Comuna**

- Artículo 32.-** *Todos los Edificios Públicos y viviendas de la Comuna deberán izar la Bandera Nacional, durante las siguientes fechas:*

- Fiestas Patrias.
- Aniversario del Combate Naval de Iquique
- 20 de Agosto
- Otras fechas designadas por la autoridad correspondiente mediante el respectivo Decreto Alcaldicio.

**Artículo 33.-** La Bandera Nacional deberá ser colocada con su mástil y respectiva asta, todo blanco y la bandera de colores nítidos.

## **TITULO XII**

### **Sobre sanciones**

**Artículo 34.-** Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multa que irán de  $\frac{1}{4}$  de Unidad Tributaria Mensual hasta 3 unidades Tributarias Mensuales correspondiendo su conocimiento al Juez de Policía Local, previa denuncia de particulares ante este Tribunal, de Carabineros de Chile o Inspectores Municipales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Sanitario.

**Artículo 35.-** La presente Ordenanza tiene carácter de permanente, o sea todos los ciudadanos de la comuna, tendrán la obligación de conocerla, estudiarla y ponerla en práctica en forma continuada, sin previa notificación de parte de Carabineros o Inspectores Municipales para hacerla cumplir.

## **TITULO XIII**

### **Vigencia**

**Artículo 36.-** La presente Ordenanza empezará a regir desde la fecha en que se fije cartel.

*Se cierra la sesión siendo las 13:30 horas.*

*Firman:*

*Manuel González Abuter, Presidente de la comisión*

*Sergio Espinoza Almendras, Integrante comisión*

*Lilian Cabalín Carrasco, Secretaria comisión*

Terminada la lectura el Sr. González manifiesta que la información entregada en esta oportunidad es parte de la Ordenanza, corresponde a las materias que fueron estudiadas por la comisión de Desarrollo Territorial, faltan todas aquellas materias que corresponde entregar la Comisión de Administración y Finanzas.

El Sr. Alcalde somete a consideración el articulado del proyecto de **"Ordenanza sobre cuidado de los Bienes Nacionales de uso Público"**.

Realizado el análisis artículo por artículo, hechas las modificaciones correspondientes, el Concejo Municipal por la unanimidad de sus integrantes acuerda aprobar la siguiente "Ordenanza sobre cuidado de los Bienes Nacionales de uso Público":

## **TITULO I**

**Artículo 1.-** Los vecinos de la comuna deberán colaborar con la Municipalidad, en el cumplimiento a la presente Ordenanza, con especial cuidado de los Bienes Nacionales de Uso Público, contribuyendo al ornato y medio ambiente de la comuna.

## **TITULO II**

### **Limpieza de vías públicas**

**Artículo 2.-** Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente limpias y libres de suciedad y/o maleza el frontis de su propiedad. La labor de limpieza no debe causar molestias a los transeúntes.

- Artículo 3.- Todos los locales comerciales deberán mantener pintado y en buen estado de conservación su interior y exterior y, además, por la naturaleza de su giro, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos sus desperdicios.  
Los locatarios que deseen hacer uso de aceras, con instalación de toldos o sombrillas, mesas móviles, deberán cancelar un permiso en Departamento de Finanzas Municipal, previa autorización de la Dirección de Obras.
- Artículo 4.- Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de material o mercadería deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública. Si se desconociera la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo y a la falta de éste será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la faena de carga o descarga.  
Durante el procedimiento de transporte a que hace alusión el presente artículo, el conductor del vehículo tomará las precauciones necesarias a fin de que no se produzcan derrames en el trayecto del recorrido, así, como emisión de gases y/u olores molestos.
- Artículo 5.- Todo propietario, arrendatario o tenedor de propiedades deberá mantener en buen estado el frente del cierre de su propiedad, prohibiéndose cierros con alambre de púas, exceptuando el que se instale a una altura superior a un 1,80 Mts., sobre un cierre de pandereta u otro similar.
- Artículo 6.- Se prohíbe el abandono de vehículos o similares en la vía pública, entendiéndose todo vehículo que se constate sin movimiento por 5 o más días. Se presumirá responsable de la infracción al dueño del mismo.

### TITULO III

#### Del mantenimiento y cuidado de los árboles.

- Artículo 7.- Los vecinos estarán obligados a mantener y conservar las especies arbóreas frente a su propiedad. La mantención consistirá en un riego mínimo por semana y conservar en buenas condiciones el tutor y sus amarras, si fuese necesario.
- Artículo 8.- Los particulares que deseen plantar árboles en bienes nacionales de uso público, deberán tener previamente una autorización otorgada por la I. Municipalidad a través de su Dirección de Obras, colocando especial cuidado de no entorpecer el tendido de redes de alumbrado eléctrico o telefónico.
- Artículo 9.- Todo árbol existente en la vía pública tendrá carácter de propiedad municipal, aún cuando haya sido plantado por particulares.
- Artículo 10.- Los propietarios son responsables del buen estado de mantención de las especies arbóreas, prohibiéndose el colocar alambrados, carteles de propaganda amarrar animales y otras acciones que pudiesen provocar daño; como también vaciar elementos extraños que puedan debilitar su fortaleza o amenazar su existencia.

#### Del mantenimiento y cuidado de los Recintos Deportivos

- Artículo 11.- Será obligación de los vecinos mantener, conservar y cuidar los jardines y especies arbóreas, plantadas por la I. Municipalidad, en los estadios, gimnasios y multicanchas, como en todas las instalaciones deportivas existentes en la comuna.
- Artículo 12.- La Administración de los recintos deportivos municipales será de responsabilidad de la I. Municipalidad.
- Artículo 13.- El uso de los recintos Deportivos se regirá por los reglamentos que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

## TITULO IV De la Basura

- Artículo 14.- La Municipalidad retirará por sí o por terceros la basura domiciliaria y la producida en locales comerciales, industriales y otros, hasta un máximo de 200 lts. Promedio semanal, siempre y cuando no sean dañinos para los encargados de su recolección u ofrezcan peligro para su salud.
- Artículo 15.- Los desperdicios domiciliarios sólo podrán ser dispuestos en la vía Pública al momento previo del paso del vehículo recolector. Los depósitos deben ser guardados inmediatamente después de vaciados. Es responsabilidad exclusiva del vecino o propietario establecer un orden en el horario de disponer las basuras y la limpieza eventuales residuos que puedan esparcirse por esta operación.
- Artículo 16.- Se podrá retirar la basura comercial o industrial que exceda la cantidad señalada en el artículo 14, previa solicitud y pago de este servicio por parte de los interesados.

## TITULO V De las Prohibiciones

- Artículo 17.- Se prohíbe botar papeles, residuos y/o desechos de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos y substancias en Bienes Nacionales de Uso Público de la comuna, tales como vías públicas, caminos rurales, parques, áreas verdes, jardines cauces naturales y artificiales, sumideros, acequias esteros, canales, lagunas, lagos, y en cualquier depósito natural y/o artificial de aguas corrientes y/o estancadas de la comuna.
- Los papeles deberán botarse en los recipientes instalados para este fin en la vía pública. Esta norma es válida también para los ocupantes de toda clase de vehículos detenidos o en marcha.
- Asimismo, se prohíbe el vaciamiento y descarga de aguas servidas de cualquier tipo y de cualquier líquido contaminante, tóxico, inflamable, peligroso o corrosivo proveniente de servicios sanitarios, estaciones de servicios, talleres o fábricas, establos y salas de ordeña y/o de cualquier otro origen, hacia los lugares antes mencionados. Sólo se autoriza tal acción a quienes den cumplimiento a la normativa ambiental vigente, la cual debe estar aprobada por los órganos competentes del Estado en la materia.
- Los cursos de las aguas superficiales artificiales, deberán ser mantenidos en perfecto estado de funcionamiento por parte de los propietarios, que son los poseedores de los derechos de agua, de manera de evitar daños o perjuicios a personas o bienes de terceros, efectuando las limpiezas y reparaciones que correspondan a lo menos una vez al año, prohibiéndose depositar en sus bordes, escombros o residuos en general. Asimismo, deberán mantener sus bordes libres de maleza u otras especies vegetales.
- Se presumirá, salvo prueba de lo contrario, responsable de esta acción, las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la administración y/o uso del acueducto que produce aniego o derrame correspondiente.
- Queda prohibido botar escombros, residuos y/o desechos de cualquier tipo, tales como, chatarra, colchones, electrodomésticos, pilas y baterías u otros materiales en los Bienes Nacionales de Uso Público y, también, en la propiedad privada.
- Se prohíbe quemar papeles, hojas y/o desperdicios de cualquier tipo en la vía pública, como en sitios eriazos. Queda estrictamente prohibida la quema de sustancias tóxicas en cualquier sector de la comuna.
- Artículo 18.- Los escombros, material pétreo, arena, leña u otros que se acopien en la vía pública no podrán permanecer en ella más de 48 horas, salvo autorización expresa del Departamento de Obras Municipales.
- Artículo 19.- Se prohíbe pegar carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de avisos escritos de carácter comercial o de otra índole en la vía pública, especialmente en los postes de alumbrado, cierros y muros, salvo los

expresamente autorizados por la I. Municipalidad; siendo responsable de la infracción el propietario o representante de la entidad anunciante.

- Artículo 20.- Se prohíbe el lavado o aseo de vehículos de alto tonelaje en la vía pública. Especial gravedad revestirá el aseo o lavado de buses, camiones, camiones de carga, camiones betoneros o vehículos pesados en general. Asimismo, se prohíbe efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública y/o en cualquier otro Bien Nacional de Uso Público.
- Artículo 21.- Las personas que causen algún tipo de daño o destrozo en un Bien Nacional de uso Público, principalmente en las Aceras y Calzadas, serán denunciadas por el afectado ante el Juzgado de Policía Local.

#### TITULO VI

##### De la contaminación ambiental

- Artículo 22.- Todas aquellas situaciones creadas entre vecinos referente a ruidos domésticos, malos olores, filtraciones de agua que se produzca en viviendas o locales comerciales que tengan como medianero común, como también la existencia de sitios con pastizales y desperdicios, la resolverá el Juzgado de Policía Local, previa denuncia en él del afectado, de cualquier vecino, de Carabineros de Chile y/o del Inspector Municipal en su caso.
- Artículo 23.- Se prohíbe estrictamente instalar letrinas sobre acequias, canales u otras corrientes y la eliminación de deyecciones humanas en ellas.
- Artículo 24.- La letrina deberá ser ubicada a una distancia prudente a la casa habitación. En aquellos sectores donde no exista alcantarillado, la letrina deberá ser una caseta de madera con una puerta que se mantenga cerrada, sobre un pozo cubierto con una base de madera o cemento u otro material sólido que impida el acceso de moscas al interior de él.
- Artículo 25.- Todo propietario, arrendatario y/o tenedor de propiedades de la comuna, deberá tener un sistema de eliminación de excretas.

#### TITULO VII

##### De los establos, criaderos de cerdo, caballerizas, etc.

- Artículo 26.- Se prohíbe dentro del radio urbano de la Comuna la instalación de establos, lecherías, caballerizas, gallineros comerciales, chancheras, salvo que cuenten con la autorización previa del Servicio de Higiene Ambiental y del SAG.
- Artículo 27.- Los Animales domésticos previo lo dispuesto en Art. 26 deberán permanecer en el domicilio del propietario sin que causen molestias a los vecinos.

#### TITULO VIII

##### Del cuidado y limpieza de esteros

- Artículo 28.- La limpieza de canales, sumideros y obras en general que atraviesen sectores urbanos y de extensión urbana corresponderá, prioritariamente, a sus dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos, cuando estén obstruidos por basura, desperdicios y otros objetos arrojados en ellos, al tenor de lo dispuesto en el Código de aguas, en los sectores urbanos.  
Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños evitar que se boten basuras y desperdicios a las acequias, canales y desagües de aguas de lluvias, con el objeto de garantizar que las aguas escurran con fluidez en su cauce.

#### TITULO IX

##### Del roce y limpieza de los deslindes en rutas, caminos vecinales, senderos y callejones

Artículo 29.- Todos los vecinos deberán mantener, constantemente, la limpieza de canales y acequias, rozados los deslindes de sus propiedades en los senderos, callejones, caminos públicos, caminos vecinales, carreteras, etc.

**TITULO X**  
De los ruidos molestos

Artículo 30.- Los ruidos molestos ocasionados por Discotecas, Bares, Juegos Electrónicos, Restaurantes, Quintas de Recreo, Talleres, etc. estarán sancionados por la presente Ordenanza, salvo aquello que se produzcan en ocasiones especiales debidamente autorizados y en horarios determinados para cada ocasión por la Municipalidad.

**TITULO XI**  
Sobre embanderamiento de la Comuna

Artículo 31.- Todos los Edificios Públicos y viviendas de la Comuna deberán izar la Bandera Nacional, durante las siguientes fechas:

- Fiestas Patrias. (18 y 19 de Septiembre)
- Aniversario del Combate Naval de Iquique (21 de Mayo)
- Otras fechas designadas por la autoridad competente.

Artículo 32.- La Bandera Nacional deberá ser colocada con su mástil y respectiva asta, todo blanco y la bandera de colores nítidos.

**TITULO XII**  
Sobre sanciones

Artículo 33.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multa que irán de  $\frac{1}{4}$  de Unidad Tributaria Mensual hasta 3 unidades Tributarias Mensuales correspondiendo su conocimiento al Juez de Policía Local, previa denuncia de particulares ante el Juzgado de Policía Local, de Carabineros de Chile o Inspectores Municipales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Sanitario.

Artículo 34.- La presente Ordenanza tiene carácter de permanente, o sea todos los ciudadanos de la comuna, tendrán la obligación de conocerla, estudiarla y ponerla en práctica en forma continuada, sin previa notificación de parte de Carabineros o Inspectores Municipales para hacerla cumplir.

**TITULO XIII**  
Vigencia

Artículo 35.- La presente Ordenanza empezará a regir desde la fecha que se publique en el Diario Oficial.

**ACUERDO N° 155/2006**

El Concejo Municipal, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda tratar en una próxima sesión las materias relativas a la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Servicios, Concesiones o Permisos, propuesta que debe ser presentada por la Comisión de Administración y Finanzas.

**ACUERDO N° 156/2006**

No habiendo más que tratar, se levanta la sesión a las 16:48 horas.



LUIS ALDO CID ANGUITA  
SECRETARIO MUNICIPAL